



UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS A.C.

Southern Association of Colleges and Schools Commission on Colleges
Compliance Certification

September 2016

CONTENIDO

	Pág.
CAPÍTULO PRIMERO	
DEFINICIONES GENERALES	2
TRANSITORIOS	4

CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento, tiene como objeto regular el uso de las instalaciones con que cuenta la Universidad de las Américas, A. C. para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2. Con arreglo a las presentes disposiciones, los miembros de la comunidad universitaria podrán hacer uso de las siguientes instalaciones:

- Aulas de Clases;
- Auditorio;
- Salas de Conferencia y Aula para Clases Virtuales;
- Biblioteca y Centro de Apoyo Docente;
- Centro de Cómputo Académico;
- Laboratorios de Administración y Tecnologías de Información:
 - Software y Negocios;
 - Certificación Microsoft;
 - Certificación java *SUN*;
 - Certificación de Redes *CISCO*;
- Laboratorios de Ciencias del Comportamiento y Desarrollo:
 - Cámaras de Gesell I y II;
- Laboratorios de Comunicación:
 - Estudio de Televisión
 - Cabina de Radio
 - Medios Impresos
- Laboratorio de Inglés;
- Taller de Prácticas Forenses de Derecho;
- Taller de Relaciones Internacionales
- Talleres de Desarrollo Estudiantil:
 - Usos Múltiples
 - Artes Plásticas
 - Fotografía
 - Teatro-Estudio
- Gimnasio;
- Cancha Deportiva;
- Cafetería;
- Estacionamiento;
- Área de Fotocopias;
- Consultorio Médico;



Reglamento del Uso de Instalaciones

- Servicios Sanitarios;
- Áreas de Uso Común.

Artículo 3. El uso de las instalaciones señaladas en el artículo precedente y aquellas con las que en el futuro cuente la Universidad, deberá apegarse estrictamente a la naturaleza propia de la actividad para la cual se destinan.

Artículo 4. Tendrán acceso a las instalaciones, equipo y material, destinados a las mismas, los integrantes de la comunidad universitaria: alumnos, profesores, empleados y otros, que deberán acreditarse como tales.

Artículo 5. Las instalaciones a que se refiere este Reglamento, prestarán sus servicios a los miembros de la Comunidad Universitaria exclusivamente durante los días y horarios establecidos para el desarrollo de las labores en ellas.

Artículo 6. Podrá suspenderse el servicio para el uso de las instalaciones en caso de fuerza mayor, a consideración del Rector y previo aviso a la comunidad universitaria.

Artículo 7. El Rector, con el auxilio del responsable directo de cada una de las instalaciones, podrá emitir la reglamentación que resulte necesaria para el uso y operación de las mismas, atendiendo su propia naturaleza.

Artículo 8. Los responsables directos de las instalaciones, tendrán a su cargo el manejo y operación de las mismas. Éstos estarán facultados para realizar todas aquellas gestiones que resulten necesarias, con el propósito de que la instalación a su cargo cumpla con el fin propuesto y tendrán como obligación garantizar que los usuarios cumplan con lo estipulado en el Reglamento correspondiente y en las disposiciones administrativas que se emitan.

Artículo 9. El control y vigilancia de las instalaciones, estará a cargo del Departamento de Mantenimiento y Planta Física, quien proporcionará el acceso a dichas instalaciones para lograr su adecuada utilización.

Artículo 10. El Rector, conforme a las recomendaciones de los responsables directos y a la disponibilidad presupuestal, procurará la asignación de recursos suficientes, para garantizar la calidad y continuidad de los servicios que se presten en las instalaciones universitarias.

Artículo 11. El personal deberá observar el presente Reglamento, y estará obligado a colaborar en la vigilancia para que sus disposiciones se observen, asimismo, se obliga a guardar el debido respeto a los usuarios y a prestar sus servicios de manera eficiente.

Artículo 12. Todos los usuarios tendrán como obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, así como las normas de carácter administrativo que al efecto se emitan.



Reglamento del Uso de Instalaciones

- b) Responsabilizarse del material y equipo que les sea proporcionado. En caso de descompostura o pérdida se deberá cubrir el pago total de la compostura o reposición.
- c) Contribuir a preservar los inmuebles, mobiliario, equipo y acervo que se encuentren en las instalaciones y sujetarse a los mecanismos de control, seguridad y vigilancia que se establezcan.
- d) Guardar respeto a los demás usuarios y al personal que labore en las instalaciones.
- e) No fumar en las áreas restringidas para el efecto.
- f) No colocar propaganda que no sea autorizada expresamente por la Dirección de Desarrollo Estudiantil.
- g) No utilizar las instalaciones para tareas de proselitismo político y/o religioso de cualquier signo.

Artículo 13. El incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento y a las normas de carácter administrativo que al efecto se emitan, dará lugar a la imposición de sanciones previstas en el Reglamento General y demás normas de la Normatividad Institucional.

TRANSITORIOS

Primero: El presente reglamento tendrá vigor a partir de abril de 2004.

Segundo: Los casos no considerados en el presente reglamento serán analizados y resueltos por el Consejo Universitario.

Tercero: La primera revisión del presente Reglamento fue autorizada por el Consejo Universitario y entró en vigor el 31 de Octubre de 2012.



NOTAS

